

7B
347.072
A773 d

DEMANDA

ENTABLADA

POR

Agustin Arrázola, Curador del menor Melchor Obarrio, sobre la nulidad del arrendamiento de sus fincas, practicado por D. José Manuel Antesana que tambien fue su Curador.

PENDE EN EL JUZGADO DE LETRAS 2º DE ESTA CAPITAL.

Cochabamba, año de 1849.

IMPRENTA DE LA UNION.

072
3 d

00277

AL PÚBLICO.

La necesidad de instruir a las justicias sobre el conocimiento de mis derechos, i satisfacer a los cargos jenerales que se me hacen por un derroche de mi patrimonio a los cuatro dias que lo recibiera; me han obligado, a dar a luz una lijera demanda, que no forjada con este objeto debiera solo correr en autos, lejos de vuestra ilustracion i justa censura: dispensad i haceos cargo de lo que sufre un huérfano cuando sus manos están oprimidas por las cuerdas de la ambicion i poca fé.

SEÑOR JUEZ DE LETRAS.

El Procurador Agustín Arrázola, Curador *ad litem* del menor Don Melchor Obarrio, como lo acredita el discernimiento de f. 2 consiguiente al certificado de su fé de edad que encabeza el pequeño expediente adjunto, hablando con el respeto debido ante la justificacion de U. digo: Que por el documento de f. aparece haber arrendado Don Manuel Valverde, Curador que tambien fue de mi causante, sus fincas de Chaqueri i Chiriguanani al Sr. Don José Manuel Fernandez de Antezana por el largo espacio de ocho años forzosos, so pretexto de que su Curado trataba de pasar a la República de Chile, con el objeto de perfeccionar sus estudios, i que para ello necesitaba de una gruesa cantidad de dinero.

Este juzgado i el público todo, se van a informar de ocultos i reprobados manjios puestos en juego, para desnudar a un huér-

Inventario No. 002127

Stencil No. 8861 AON E

fano inesperto que ha sido victima de la ambicion mas desmesurada. Hablo con hechos que jamas podran ser desmentidos, i con documentos públicos que en su tiempo i caso obligarán a la aplicacion de la lei en favor de mi protegido.—Trato pues, de la nulidad de ese famoso arrendamiento practicado con la mayor mala fé i con infraccion de todas las leyes que reglan la materia.

En efecto: el Curador Valverde por su escrito de f. 13 presentado al Sr Juez Luis Valverde dijo: que su curado trataba de *ir a estudiar a Chile*, que para sostenerlo alli con desistencia no contaba con entrada alguna, que por tanto habia tocado el medio de arrendar ambas fincas de Chaqueri i Chiriguanani de la pertenencia de aquel, al Sr. Coronel José Manuel Fernandez de Antezana en el canon anual de 550 pesos por el término de ocho años forzosos. Este escrito que con ardidez le hicieron firmar al honrado Valverde, i que es obra esclusiva de los Sres. Antezanas, quienes le aseguraron que el menor habia convenido en el tal arrendamiento, como lo declarará a su tiempo, *ratificando su clarísimo pedido* de f. 18 (*) presentado en 7 de Diciembre anterior i que no produjo los efectos de L. por los trastornos politicos que tuvieron entorpecida la administracion de justicia, ese escrito digo, ha servido de una base criminal para el otorgamiento del contrato de que hablo. Sin mayor esfuerzo daré en tierra con el edificio que sobre las ruinas de mi menor quizo levantarse subrepticamente.

Para proceder con orden, preciso es de antemano resolver dos cuestiones subalternas, i de cuya verdad se saca la consecuencia del ningun efecto que debe tener el arrendamiento predicho. —¿Pudo i tuvo facultad el Curador Valverde para arrendar por sí solo i sin el consentimiento de su curado, jóven de 20 años en la fecha en que se practicó el remate en favor de Antezana, como lo avisan el documento de f. 1 i el de f. 14? ¿Pudo el propio Curador, aun supuesta su sola voluntad para el verificativo de aquella clase de negocios, comprometer los intereses de su defendido mas allá del término de su minoridad?

He aquí dos dificultades, que allanadas destruyen completamente la validez del arrendamiento que hubiera celebrado el Sr. Antezana de las propiedades de mi representado. Sabido es, que si los

(*) En este solicitó enérgicamente la nulidad del arrendamiento confesando no haberle visto siquiera la cara a Obarrio i asegurando que los Antezanas procedieron con él de mala fé.

tutores pueden ejercer actos administrativos en los bienes del pupilo sin necesidad de consultar con él, por no estar este antes de los 14 años en un estado de bastante discernimiento, los curadores no pueden hacerlo simplemente sin la consulta precisa, o consentimiento de sus curados, quienes tienen hasta el arbitrio de presentarse a los juzgados pidiendo i nombrando una i mil veces personas que les representen, i les protejan, como lo instruyen los actuados de f. 2 i 4. Bajo esta verdad innegable, me cabe afirmar, que el Curador Valverde arrendó las fincas de mi menor, sin previo consentimiento suyo, ni la mas lijera conversacion con él respectivamente á su canon anual, i lo que es mas, sin que haya tenido mi parte, ni necesidad de dinero contante, ni presicion de viajar fuera de la República, para hacer su carrera. No corren pues; en autos ni fuera de ellos, los mas pequeños documentos que acrediten la situacion en que se le pintó a Don Melchor por el escrito de f. 13, mucho menos, de que él hubiera facultado a su representante para semejante supercheria. Fue pues nulo el contrato por la falta de consentimiento, i tambien por la de capacidad en el curador, que aislado i sin el acuerdo con Obarrio no pudo proceder a cosa alguna en perjuicio de la administracion de sus intereses: veanse los casos 1º. i 2º. del art. 688 del Código Civil. Estamos en la segunda dificultad.

La curatela se acaba al cumplir el menor los 25 años de su edad, de modo que en este tiempo una persona ha llegado a tener toda la capacidad para los actos de la vida civil, sin que por lo mismo pueda ya el que fue su Curador contraer por aquel con validez la mas pequeña obligacion activa o pasiva, i mucho menos la que dañara o perjudicara los derechos de su representado en otro tiempo: consúltese la letra i el espiritu de los artículos 253 i 262, del mismo código: apliquemos ahora estos principios a nuestro caso. Cuando D. Manuel Valverde le otorgó la escritura de remate del arrendamiento de las fincas de D. Melchor por 8 años forzosos al Sr. Coronel Antezana en 26 de Setiembre de 1848, mi representado tenia mas de 20 años: así es que el compromiso i la penalidad a que se le quiso sujetar, con escándalo, fue hasta los 28 años i medio que tuviera el desgraciado menor dueño de las fincas, sufriendo por el estado en que estuvo en la fecha de la subasta 3 años i medio mas de los 25, en que por sí i con capacidad bastante pudiera otorgar sus contratos. ¿Hai un ultraje mayor a la humanidad i una sustraccion de derechos mas notable i punible como el que que-

da anunciado? ¡Un Curador contratando onerosamente en perjuicio de su protegido, i entregando sus propiedades por un término mas dilatado que el que las leyes le permitieran para solo hacerlo favorablemente i con gran necesidad i utilidad!, es inaudito. De suerte que Valverde, no hubiera tenido embarazo para estender los efectos de sus convenios, por la aberracion de principios en que se encontraba, hasta que mi menor hubiera tenido 60 u 80 años sin reparo de infringir los dos últimos artículos citados i todos los que constituyen la validez de los contratos. ¡Brava capacidad de celebrar pactos i convenios en obsequio de un privilegiado, a quien por su edad protejieran las leyes, estableciendo la curatela, que para mi desafortunado menor se convirtió en una cuchilla que cortara el hilo de sus dias ahogándole sus naturales recursos! Pongáse pues término a semejante avance, con la declaratoria de la nulidad del remate i la devolucion de las propiedades predichas al verdadero dominio de mi instituyente.

Hai mas; por el último caso del referido artículo 688 son nulas las convenciones por la falta de una *causa licita en la obligacion*, defecto que a primera vista se nota en el arrendamiento que tuvo lugar por la escritura de f. 13. Dícese allí por Valverde, que mi curado trataba de marchar a Chile a continuar su carrera literaria, que para sostenerlo allí con la desercia correspondiente no contaba con capital alguno, que por tanto era preciso arrendar sus fincas al Sr. Autezana por ocho años forzosos en la suma de 550 por cada uno, sin haberlas hecho tasar de antemano para calcular este canon injusto o proporcionado. Lo cierto es, que bajo tal pretexto i *causal* se recibió la informacion de dos plumarios, que espusieron sobre la necesidad i utilidad del contrato, como si fueran sabedores del hecho, o de las figuradas intercciones a Obarrio, o fueran capaces de calcular las funestas consecuencias que podian sobrevenirle a este por un contrato tan reprobado, i en el que todavia el Sr. Autezana debia quedarse con 300 pesos para reintegrarse de las mejoras *que pusiera* en las fincas i casas posteriormente al convenio. ¡I semejante *causal falsa i fingida*, por lo mismo legalmente reprobada, pudo ser licita para constituir el convenio? De ninguna manera.

Mi parte no trató de ir a Chile a estudiar, no consertó sobre nada de esto con su Curador, i aun dado caso que hubiera pensado en ello, es falso i falsísimo que no se contara con otros capitales: pocos dias antes habia vendido el Curador, o mas bien en

el mismo mes i año, las casas que le tocaron a D. Melchor en partición avaluadas en 5001 pesos como lo avisa el auto de f. 12 habiéndose pretestado para facilitar la enajenacion de estas, otra supercheria, por que el comprador debió ser uno de los hijos del mismo Sr. Antezana que hoy posee las haciendas. Véase el escrito de f. 7, en el que dice el Curador Valverde, que a su menor Obarrio le convenia deshacerse de la hermosa casa que le cupo en la calle de San Francisco i contigua a la de Da. Melchora Blanco, *primero* por que era muy grande para un hombre solo, *segundo* por que era un capital casi muerto el que allí deseanzaba, i que empleado de otro modo produciria mas, *tercero* porque su menor necesitaba dinero para trabajar la finca que poseia en la quebrada de Tapacari, que hoy es la misma de la disputa, i que a los pocos dias, se la remató D. José Manuel.

Aquí tiene el Juzgado a la vista el conjunto de maldades fraguadas para dejarlo a mi menor sin capa ni manto, abusando de su inespereñcia i de su absoluta horfandad, pues muertos sus padres dejando una gruesa propiedad de mas de 60000 pesos, casi toda habia caido al peso de Airon sin esperanza de un consuelo que aguardara de sus patronos de familia, que eran los mismos SS. Antezanas, como lo espresaré mejor un poco mas abajo.—Se vende la casa a D. Diego Antezana hijo de D. J. Manuel el 15 de Setiembre del 48, tan luego de haberse verificado la partición de bienes entre los hijos del Sr. Obarrio, con el pretesto de que el menor necesitaba plata para trabajar las fincas de la quebrada de Tapacari que componian parte de su hijuela (f. 7 i f. 12), i al dia siguiente, en el mismo juzgado el mismo Curador i con los propios planes, pide el remate de los terrenos, que debian trabajarse con el importe de la casa, para que mi huérfano careciendo de recursos *vaya a Chile* a estudiar, con el canon de ocho años forzosos, calculado al arbitrio de los especuladores sobre la pobre victima que carecia de voz i voto durante estas intrigas (documento de f. 13 a 15) Visto queda, que la *causal* fijada para la obligacion en el remate del arrendamiento de las fincas, cuya nulidad pretendo, fue ilícita, falsa i reprobada, i suficiente por si sola para desvanecer todo aquel nublado que presentara el artificio de algunos malos hombres, sobre la cabeza del joven Melchorito.

Cualquiera ejercerá por sola la relacion que acaba de hacerse, sin pasar de vista los instrumentos públicos i piezas judiciales, donde está consignado tanto escándalo, que D. Manuel Valverde

debía ser responsable de estos perjuicios; pero no, él parece inocente, i no es nuestro ánimo aflijir su conocida bondad i honrada condescendencia. Me explicaré: D. J. Manuel Antezana, que hizo casar a su hijo D. Tomas con la hermana de mi menor, hallándose enfermo el padre comun D. Antonio Obarrio, se constituyó de Curador de los menores todos, protestando como padre arreglar los intereses, *como en efecto lo estamos viendo*; mas como era necesario poner en planta las medidas que se habian concebido, traspasó la curatela a su deudo el referido Valverde; de modo que puesta esta base, fue demasiado sencillo, hacerle firmar todos los escritos q' se le llevaran hechos por las contrapartes, recayendo sobre ellas únicamente todo el delito de que tienen que dar mucha cuenta a Dios i a los hombres mientras que por ahora descubierta la verdad, queda de pleno derecho anulado el arrendamiento, siendo de la atribucion del juzgado, hacer en este orden la oportuna declaracion, con mas las costas, daños i perjuicios hasta aqui ocasionados.

Por conclusion traeré al caso algunos puntos que en el curso de la causa descorran el velo que cubria hechos, los que probados han de cubrir de baldon eterno a los Antezanas, que se han quedado con las *casas i hacienda* de un desgraciado menor, a quien al menos por relaciones de familia, no debian zonsacarle todo su haber, en el momento mismo en que las leyes le adjudicaran su derecho i patrimonio, envueltos en el manto de la agonía i de los últimos momentos de vida del infeliz Don Antonio.

Sea el primero: Don José Manuel el rematador de las fincas, dejando bien prevenidos en esta Ciudad a sus dos hijos Don Diego i Don Tomas para que trabajáran cuanto fuera conveniente con el Curador hasta el señalamiento de día para la subasta, incluidas las informaciones de necesidad i utilidad finjidas, se lo llevó a mi menor a la hacienda de Calliri, a fin de que allí entretenido con la familia i algunas atenciones estuviera distante de la escena que aqui se representára i no tubiera ocasion ni de reflexionar sobre sus intereses que estaban a peligro, ni de consultar. Famosa evencion que surtio todos los efectos deseados: hizose a consecuencia la postura de antemano conuinada i quedó verificado el remate en un precio nimio i por el tiempo indicado, con mas el pago adelantado de mejoras, que habiande ponerse a la finca sin cuenta ni razon.

Sea el segundo: mi menor advertido de los efectos de semejante trama i sitiado de un instante a otro por los ataques de la ne-

cesidad, se propone pocos dias despues de aquel acontecimiento, entablar la demanda que ahora la verifica. Pero ¡quien creyera! El Señor Antezana, abusando del puesto que ocupaba en esta Ciudad como Prefecto, principia a perseguirlo hasta apresarlo so pretexto de enemigo del Gobierno, como si pudiera serlo un jóven tierno inocente, que no tenia capacidad ni para ver con ojo malicioso los repetidos actos de crueldad e impudencia, con que desde tiempo há trataba de sorverse el Señor Coronel la testamentaria de Doña Mercedes Vergara, vivo aun su esposo, legal administrador de los intereses de sus hijos. Don Diego el hijo mayor de dicho Señor seguia sus pasos en la quebrada de Tapacari, lugar de las haciendas, intimidándo i buscandolo con pistolas cargadas, como suele de costumbre tenerlas, llegando su avance al extremo de golpearlo de muerte mas de una vez al hourado anciano Don Pedro Teran en el punto de Calasaya, por solo suponerlo estimador compasible de la situacion de mi menor que se hallaba errante i sin asilo.

Sea el tercero: que Don Jose Manuel traspasó el remate practicado en su persona a sus predichos hijos Diego i Tomas, quienes no pueden conservar las fincas como buenos administradores, por que la crueldad particularmente del primero hace alejar a los colonos, que huyen de su vista como de la de una fiera rapaz, tocandose así la dificultad del cumplimiento del artículo 1129 del Código Civil.

Sea el cuarto: que Don Gregorio Montaña curador ad bona de Don Melchor i en cuyas manos se puso o no se puso el importe de la finca rematada por el Señor Antezana bajo las fianzas de la hacienda de Calliri, de la propiedad de este mismo, es hijo suyo politico, con cuyo último hecho está probada la criminal confabulacion entre padres, hijos, tutores, curadares, parientes, fiadores, compradores i arrendadores, que todos a porfia han tratado de despojar sin misericordia a mi infeliz menor todos sus intereses, agregándose, que Don Diego Antezana recibió en ese mismo tiempo cuatro mil pesos a pretexto de quintos de su mujer Doña Clara, que se supuso hermana natural de mi instituyente por transacion hecha bajo la propia influencia del recordado Señor Antezana, para lo que se vendió bajo las identicas curatelas la preciosa hacienda de Queruquero, mientras que su otro hijo Don Tomas Antezana, casado con la hermana legitima de mi menor, ha quedado tambien con una tercera parte de la masa principal de los intereses

testamentarios. Pero ¿quien dijera, Señor, que tantas ventajas como las que ha sacado el Padre Señor Coronel Antezana de la casa del finado Señor Obarrio no hayan sido suficientes para poner término a su sed ambiciosa? Yo me contristo de la desgracia de mi curado i tambien de la conducta que han guardado sus adversarios castigando ellos mismos su reputacion i sobre la que no se habria tocado sino fuese la necesidad de recuperar en favor de un desgraciado los justos derechos que se le tienen sustraídos con temeridad. En virtud de esto.

A U. suplico se sirva declarar la nulidad del arrendamiento etc. etc.

Agustin Arrázola.

NOTA

Sucesivamente se pondrá en conocimiento del público todo lo que ocurriere en el asunto, i los avances que se cometieren con infraccion de las leyes. Por ahora se advierte, que cuando se les fue a notificar en Calliri, el Juez de Paz se ocultó en convenio, con Don José Manuel como consta del expediente por la nota del correjidor Pedro Villanueva, quien ha sido luego destituido de su ejercicio por el Señor Gobernador Clinchilla, sobrino de Antezana. En virtud de esto, ordenó el Juzgado se les notificáran las providencias por cualquiera persona intruida, mas el que fué a citara Don Diego sufrió un ultraje i el arrebató del expediente que recién lo ha devuelto en el dia por apremio.